



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias para planes de explotación y otros gastos de funcionamiento.

Las Cofradías de Pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre asuntos relacionados con la actividad extractiva y la comercialización de los productos de la pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, correspondiendo al Principado de Asturias la tutela de estas entidades asociativas, de acuerdo con el Real Decreto 843/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Cofradías de Pescadores.

El artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, define las actividades colectivas contemplando acciones que realizan las Cofradías de Pescadores y que son susceptibles de recibir las subvenciones contempladas en el citado Reglamento en el marco financiero del FEP para el período 2007-2013.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras, que figuran como anexo 1.º, de las subvenciones a Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, financiadas con cargo al Fondo Europeo de la Pesca, para planes de explotación y otros gastos de funcionamiento.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 23 de febrero de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—4.521.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA PLANES DE EXPLOTACIÓN Y OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regular la concesión de subvenciones para acciones destinadas a compensar los gastos derivados de la puesta en marcha de planes de explotación de distintas especies de interés comercial en los que están integradas las Cofradías de Figueras, Tapia de Casariego, Viavélez, Ortiguera, Pto. Vega, Luarca, Oviñana, Cudillero, S. Juan de la Arena, Bañugues, Luanco y Tazones y otros servicios prestados a los pescadores (tramitación de permisos y licencias) y que sean coherentes con el objetivo de la Consejería de Medio Rural y Pesca de proteger los intereses generales de la pesca, marisqueo y acuicultura en el Principado de Asturias y compatibles con los objetivos del marco FEP (Fondo Europeo de la Pesca). Igualmente, se pretende compensar los gastos derivados de la colaboración con la Administración del Principado en materia estadística.

De acuerdo con lo anterior, y a los efectos de lo establecido en las presentes bases, se entenderán por Planes de Explotación aquellos planes anuales de pesca y marisqueo en los que se fije la capacidad extractiva por modalidades y zonas, así como planes experimentales para mejor desarrollo del sector. En estos planes se determinan períodos hábiles de pesca, zonas restringidas, épocas de veda, especies capturables, artes a emplear y demás extremos significativos en orden al ejercicio de la actividad pesquera y marisquera, exigiendo todo ello el correspondiente control y vigilancia.

Por servicios prestados a los pescadores se entenderán todas las actividades dirigidas a la gestión y tramitación de autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera (cambios temporales de modalidad, de censo, de puerto-base,...); la gestión y tramitación de licencias de marisqueo; la transmisión de datos estadísticos tanto de capturas como



de ventas, imprescindibles para el control y la adopción de medidas de ordenación pesquera; y todas las actividades de consulta, colaboración y participación del sector pesquero (armadores y marineros) en las iniciativas y propuestas de la Administración del Principado de Asturias en materia de pesca marítima, ordenación del sector pesquero, comercialización y marisqueo.

Artículo 2.—Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de estas subvenciones las Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias que soliciten la subvención.

2. No obstante, no podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estuviesen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o fuese deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Artículo 3.—Cuantía y compatibilidad de las subvenciones.

La subvención máxima será del 100% al gasto subvencionable.

La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dichas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste de las actividades.

Artículo 4.—Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención, tales como nóminas de guardapescas y otro personal de las Cofradías, pólizas de seguros, consumo energético, reparaciones en maquinaria e instalaciones, comunicaciones, etc. y se realicen, con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la correspondiente convocatoria anual.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- c) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.
- d) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a materiales o equipos distintos de los anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento.
- f) Los elementos de transporte no serán subvencionables.

La concesión de la subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste del proyecto.

Artículo 5.—Procedimiento para la concesión de ayudas.

Las presentes ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, a través del procedimiento iniciado de oficio, mediante la convocatoria anual aprobada por resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 6.—Solicitudes.

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Pesca, Avenida Príncipe de Asturias, s/n; Centro de F. P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón; en la sede de la Consejería de Medio Rural y Pesca, c/ Coronel Aranda, n.º 2, Edificio EASMU, 3.ª planta, 33005-Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, una solicitud en la que se indiquen los planes de explotación en los que participa la Cofradía, dirigida al Consejero de Medio Rural y Pesca, según modelo recogido en el anexo II.

2. La solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Cuando no obre esta documentación en poder de la Dirección General de Pesca, copia compulsada del CIF, de la escritura de constitución de la Cofradía, de los estatutos y de sus posibles modificaciones. Todo ello deberá presentarse debidamente registrado.
- b) Declaración expresa sobre si se han solicitado (y, en su caso, obtenido) subvenciones para el mismo fin a algún otro organismo autonómico, estatal o internacional, público o privado, y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.



- c) La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
- d) La solicitud contendrá una declaración expresa del solicitante, en la que señale que todos los datos que constan y acompañan a la solicitud son ciertos y de que no está afectado por ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Fichero de acreedores del solicitante, en el que consten sus datos bancarios, en los casos en los que la Administración del Principado de Asturias no disponga de esa información actualizada. Se adjunta modelo en anexo III.
- f) Certificación del Secretario de la Cofradía relativa a los gastos del ejercicio anterior.
- g) El presupuesto de gastos para este ejercicio.
- h) Aquellas Cofradías que gestionen planes de explotación, que cuenten con guardapesca contratado durante todo el ejercicio, deberán indicar el período, la fecha en que efectuaron esa contratación o la prevista para la contratación futura.

Artículo 7.—Plazos.

El plazo para la presentación de solicitudes, si no se indica lo contrario en la convocatoria de subvenciones, será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada resolución de convocatoria anual en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Si el plazo finalizara en sábado o festivo en Oviedo o Gijón, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.

Artículo 8.—Recepción y subsanación de las solicitudes.

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida y que los solicitantes cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, entregando los documentos preceptivos o perfeccionándolos para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Estructuras Pesqueras podrá recabar cuantos informes o datos se precisen para conocer la actividad a subvencionar, la finalidad de la subvención o sobre el beneficiario de la misma, en orden a resolver adecuadamente las peticiones.

Artículo 9.—Instrucción.

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidas en las presentes bases, así como en las específicas que puedan fijarse anualmente en la convocatoria correspondiente.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, en caso de que el importe global del crédito destinado a estas subvenciones no sea suficiente, se procederá al prorrateo entre todas ellas.

3. La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director General de Pesca e integrada por el/la titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como Secretario/a, personal de la Dirección General de Pesca. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

4. A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizado por el órgano instructor, la Comisión de Evaluación podrá decidir motivadamente la exclusión de aquéllas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o que contengan propuestas que, fundamentadamente, puedan contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca.

5. La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación del resto de solicitudes, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución, en su caso, por anualidades.

Artículo 10.—Valoración de las solicitudes.

1. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual la Comisión de Valoración ha de ponderar las solicitudes de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican en las presentes bases.

- a) Se fijará una cuantía para Cofradías que participen en un Plan de Explotación:
 - Para cada Cofradía por cada plan en el que participe (un importe fijo por cada uno de los planes de explotación en los que esté integrada, y que será fijado en cada una de las convocatorias anuales).



- Y una adicional por todos los gastos generados a aquellas Cofradías que tengan bajo su cargo las labores de vigilancia realizadas, por cada guardapesca, o las cantidades proporcionales si este servicio no se presta durante todo el año (un importe fijo por cada guardapesca adscrito al plan y que será fijado en cada una de las convocatorias anuales).
- b) Para todas las Cofradías (incluidas las afectadas por el concepto anterior):
 - Un importe variable siguiendo una escala proporcional por tramos al valor de sus capturas del ejercicio anterior, por el concepto de gastos en gestiones administrativas o relacionadas con las estadísticas pesqueras. El valor de cada tramo se establecerá en la correspondiente convocatoria anual.
 - Un importe variable siguiendo una escala proporcional por tramos a sus presupuestos para el año a que se refiere, por los servicios prestados a los pescadores en puertos y/o lonjas. El valor de cada tramo se establecerá en la correspondiente convocatoria anual.

Artículo 11.—*Propuesta de concesión o denegación.*

1. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución al Consejero de Medio Rural y Pesca, para su aprobación, que deberá contener la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 12.—*Resolución de las subvenciones.*

1. La Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, especificando la finalidad de la misma, el gasto subvencionable, la cuantía de la subvención, plazos y demás condiciones específicas que le afecten; también se incluirán las relaciones de solicitudes excluidas y desestimadas.

2. Esta Resolución deberá producirse en un plazo inferior a cuatro meses desde la fecha de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso, no previsto, de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.

3. Una vez dictada una resolución, cuando se produzcan circunstancias que originen una alteración no prevista de las condiciones recogidas en la misma, y que afecte a menos del 30 por ciento del proyecto inicialmente subvencionado, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de las condiciones recogidas en la Resolución, siempre con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación, adjuntando para ello los elementos de prueba que considere oportunos. La Consejería de Medio Rural y Pesca se pronunciará sobre lo solicitado en un plazo inferior a un mes. Si transcurre dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada.

Artículo 13.—*Justificación de las subvenciones.*

Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, para lo que se fija un plazo hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio, excepto los correspondientes al último trimestre que podrán justificarse antes del 30 de marzo del ejercicio siguiente, debiendo presentar, no obstante, en el plazo antes indicado, una previsión de los mismos.

En cuanto a la documentación a presentar contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa de las condiciones impuestas para la concesión de la presente subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago. A la citada relación se acompañarán los correspondientes justificantes del gasto, que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - i. Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
 - ii. Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque: en los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación. (Esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y teléfono).
 - iii. Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - 1. Número de factura (no exigible en los recibos).
 - 2. Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - 3. Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - 4. Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - 5. Lugar y fecha de emisión.

En el caso de que se incluyeran gastos de personal, deberá hacerse constar el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores, que se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores. La justificación se realizará aportando:



- I. Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
 - II. Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque, etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores. Fotocopia de los modelos 110 y 90 del ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención (los disponibles en la fecha de justificación).
 - III. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la recuperación o compensación de los mismos.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.—*Pago de subvenciones.*

1. Las subvenciones se abonarán a solicitud del interesado, una vez acreditado que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, dentro de los plazos fijados en la resolución, sin perjuicio de lo previsto para los casos en los que se recurra al pago anticipado.

2. Toda solicitud de cobro de una subvención que se realice con base en lo previsto en esta Resolución, deberá ir acompañada de las correspondientes certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en las que se acredite, respectivamente, que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la correspondiente a la Hacienda del Principado de Asturias.

3. Las citadas acreditaciones, cuando sea posible, serán sustituidas por certificados telemáticos a obtener por el órgano gestor de las subvenciones, para lo cual el consentimiento del afectado, sin perjuicio del carácter reservado de dicha información, se recogerá en la solicitud de subvención.

Artículo 15.—*Pago anticipado de la subvención.*

1. Con la salvedad del pago anticipado previsto en el artículo 13 de estas bases, relativo a los gastos afrontados en el último trimestre, a petición del beneficiario, y por Resolución del Consejero de Medio Rural y Pesca, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención relativa al resto de gastos del ejercicio.

2. Por otro lado, cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía, una vez acreditado que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Las Cofradías de Pescadores, como entidades sin ánimo de lucro cuyas actividades van dirigidas a promover la mejora de las condiciones económicas, sociales y culturales del colectivo de pescadores, podrán solicitar de forma motivada la realización de anticipos de pago, con exoneración de la prestación de garantías, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, y con los apartados b y d del punto 6 de la Resolución de la Consejería de Hacienda, de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado, debiendo aportar, junto con su solicitud de pago adelantado, una declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 16.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Llevar a cabo la actividad señalada que fundamente la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Medio Rural y Pesca, así como al control financiero que se pueda llevar a cabo por parte de la Intervención Gral. del Principado de Asturias y los órganos de control de la UE, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

7. Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como de la de la Unión Europea, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.



8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Artículo 17.—*Revocación, reintegro y régimen de sanciones.*

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Artículo 18.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.